CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del

Ecuador, hoy día viernes dos (02) de julio del año dos mil veinte y uno (2021), comparecen a la

celebración del presente instrumento, las siguientes personas:

a. El señor ANTHONY CHRISTIAN MARTIN, con pasaporte número: 557789648, de

nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Ketchum, Idaho de los Estados

Unidos de Norteamérica, debidamente representado por el señor Daniel David

Bascompte Escarcelle, en su calidad de Apoderado Especial, domiciliado en la ciudad de

Quito en la calle Avenida Ilaló s/n, Edificio cuatro esquinas, con correo electrónico:

<u>info@2wheelepix.com</u>, legamente capaz para contratar y obligarse;

b. El señor DANIEL DAVID BASCOMPTE ESCARCELLE, portador de la cédula de identidad

número: 1711131456, de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil soltero,

domiciliado en la ciudad de Quito en la calle Avenida Ilaló s/n, Edificio cuatro esquinas,

con correo electrónico: danielbascompte@gmail.com, legamente capaz para contratar y

obligarse; y,

c. El señor FABIÁN PATRICIO PEÑA AGUILAR, portador de la cédula de ciudadanía número:

1709887499, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil solţero,

domiciliado en la ciudad de Quito en la Avenida República de El Salvador N36-230 y Av.

Naciones Unidas, con correo electrónico: fppena@legalecuador.com, legamente capaz

para contratar y obligarse;

A través del presente documento los comparecientes, quienes sólo serán responsábles

limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes, declaran su voluntad de constituir,

una sociedad por acciones simplificada por sus siglas S.A.S., con el objeto de desarrollar

actividades lícitas, permitidas por la Ley Ecuatoriana bajo la denominación social de la sociedad

CLIMENTO: Documento Privado ó Escritura Pública

a: 7932994

y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la sociedad, adoptando para el efecto, el Estatuto Social que es parte integrante del presente acto constitutivo de sociedad. De igual manera, los comparecientes declaran bajo juramento que se ratifican en el contenido del presente documento en cuanto a la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de la sociedad por acciones simplificada. Asimismo, declaran que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de la presente compañía provienen de actividades lícitas.

CLÁUSULA PRIMERA. - ESTATUTO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA:

CAPÍTULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD:

Artículo Uno. - De la denominación social: La denominación social de la sociedad es 2WHEELEPIX ECUADOR S.A.S. En este estatuto se la referirá como sociedad o compañía, indistintamente.

Artículo Dos. – De la nacionalidad y del domicilio: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha, Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país.

Artículo Tres. – Objeto social: De manera general, la sociedad podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil, lícita. De manera puntual, la sociedad se orienta a la construcción y facilitación de mecanismos de gestión en la organización, elaboración, operación y venta de paquetes turísticos dentro y fuera del país. Sin embargo, dará énfasis en las siguientes actividades:

Adiestramiento en campamentos deportivos;

- Actividades de clubes deportivos que ofrecen a sus miembros la oportunidad de participar en actividades deportivas;
- Venta al por menor de artículos deportivos incluidas las bicicletas, sus repuestos e implementos;
- Asesoramiento en el diseño, construcción y mantenimiento de campos y áreas deportivas;
- Promoción y producción de espectáculos deportivos;

Para tal efecto, la sociedad podrá realizar actividades tales como:

- a) Organizar eventos, exposiciones, ferias, realizar cursos de capacitación, desarrollar productos y registrar marcas;
- b) Adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, construir sobre ellos, permutar o negociar, hipotecarlos o gravarlos, según sea el caso, celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes, necesarios para cumplir con el objeto principal de la sociedad;
- c) Adquirir, usar o enajenar nombres y emblemas, patentes y marcas;
- d) Promover, formar, administrar y organizar sociedades y empresas que tengan objetos similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este;
- e) Abrir, administrar establecimientos, así como el desarrollo, producción y representación de nuevos emprendimientos.

Además, la sociedad podrá ejercer representaciones, tanto de compañías como de otros entes dotados de personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, mandatos, agencias,

comisiones, consignaciones, gestiones de negocio, constituir consorcios, asociaciones, alianzas con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras. Así también, la sociedad podrá promover, constituir, organizar y administrar sociedades y empresas que tengan objetos sociales similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos no prohibidos por el ordenamiento jurídico en vigencia.

Artículo cuatro. – De la duración: El plazo de duración de la sociedad será indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO. - CAPITAL Y ACCIONES:

Artículo cinco. – Del capital: El capital suscrito de la compañía es de doscientos, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US 200,00), dividido en doscientas acciones ordinarias, igual, nominativas y con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00). Si la sociedad acordare el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus acciones. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo seis. – Acciones: Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, los accionistas tendrán derecho a un voto.

Artículo siete. – Títulos de acciones y transferencias: La sociedad emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por su aporte le corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el representante legal de la sociedad. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción la

sociedad lo declarará nulo y emitirá uno nuevo a petición de parte del accionista, quien declarará bajo juramento lo antes dicho, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción.

CAPITULO TECERO. - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:

Artículo ocho. – Órganos de gobierno y de administración: La Asamblea de Accion stas es el órgano máximo de gobierno de la sociedad. La administración de la sociedad, en el ámbito de sus competencias estatutarias, legales y convencionales, estará a cargo del Vicepresidente, Presidente y del Gerente General.

Artículo nueve. – Composición de la Asamblea de Accionistas y sesiones: La Asamblea de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.

Artículo diez. – Sesiones ordinarias: Las Asambleas de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la sociedad o fuera de este, o de manera telemática, videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos:

- i. Conocer y aprobar cuentas, el balance general, es estado de la cuenta de pérdida y ganancias, destino de los beneficios sociales, y el informe de gestión presentará el representante legal de la sociedad;
- ii. Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y,
- iii. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto.

Artículo once. – Sesiones extraordinarias: Las Asambleas de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la sociedad o fuera de este, o de manera telemática, videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

Artículo doce. - Sesiones universales: Las Asambleas de Accionistas sesionarán en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital suscrito y pagado, así como tratar los asuntos propuestos. En caso de que la Asamblea de Accionistas se reuniere de manera física, además del Presidente y Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad.

Si la Asamblea se instalare con la comparecencia de los accionistas mediante un medio digital o tecnológico, todos los accionistas cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al representante legal, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los accionistas, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la Asamblea de Accionistas.

Artículo trece. – Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General, Presidente o Vicepresidente de la sociedad indistintamente, vía correo electrónico dirigido a la dirección que cada accionista haya registrado previamente, con cinco (5) días hábiles, de anticipación al fijado para la reunión. En la convocatoria se deberá incluir el lugar de la reunión, día y hora, y el orden del día a tratar, así como la mención de la forma en que se celebrará sea de manera física o sea de manera telemática, o mixta. En el caso de que el Presidente no cuente con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa

en un Diario de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con cinco (5) días hábiles de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. El o los accionistas de ser el caso, que representen al menos el quince (15%) por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General, Presidente o Vicepresidente de la sociedad, que convoque a la Asamblea de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto a las disposiciones de la Ley de Compañías. La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea de Accionistas podrá incluir, igualmente, la fecha en que habrá de realizarse la reunión en segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión, por falta de quórum de instalación.

Artículo catorce. – Dignatarios de la Asamblea: Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea de Accionistas el Presidente y el Gerente General de la sociedad, respectivamente.

Artículo quince. - Quórum:

- a) La Asamblea de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital suscrito. Si la Asamblea de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá ser anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera convocatoria, ni posterior a los treinta (30) días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria;
- b) La Asamblea de Accionistas se reunirá por segunda convocatoria con el capital suscrito concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria;

c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.

Artículo dieciséis. – Votación: En las Asambleas de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital suscrito concurrente a la Asamblea. Se prohíbe emitir votos en blanco. Las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.

Artículo diecisiete. – Actas: Las actas de las Asambleas de Accionistas se llevarán en hojas escritas impresas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario. Se podrá contar con Actas digitales siempre y cuando se cuente con firme electrónica de los firmantes.

Artículo dieciocho. – Atribuciones de la Asamblea de Accionistas: La Asamblea de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Es de competencia de la Asamblea de Accionistas:

- Nombrar y remover al Gerente General de la compañía y fijar sus honorarios, por un periodo de tres años;
- ii. Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su, por un periodo de tres años;
- iii. Nombrar y remover al Vicepresidente de la compañía y fijar sus honorarios, por un periodo de tres años;
- iv. Nombrar a otros administradores que la Asamblea de Accionistas así lo crea conveniente;
- v. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, la

limitación sobre la transferencia de acciones, y pactos entre accionistas; y, en general, acordar todas las modificaciones al estatuto social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley;

- vi. Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas;
- vii. Establecer la política general de la compañía;
- viii. Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento;
- ix. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus administradores, representantes o factores;
- x. Autorizar de manera previa la transferencia, o cualquier tipo de pacto o condición previa, así como la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo de diez (10) años, contados a partir de la correspondiente emisión de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías.
- xi. Resolver sobre la exclusión de accionistas, para lo cual se requerirá cuando menos, las dos terceras partes del capital social con derecho de voto, bajo las causales previstas en la Ley de Compañías.
- xii. Otorgar o revocar poderes generales en caso de que así lo crea conveniente.
- xiii. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO. – Administración y representación legal de la compañía:

Artículo diecinueve. – Gestión y representación legal de la compañía: La gestión de la sociedad, así como la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Gerente General, al Presidente y al Vicepresidente de la compañía de manera indistinta. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, se mantendrá únicamente el Presidente de la compañía. En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente en ausencia del Gerente General, lo subrogará el Vicepresidente

de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, coninuará en sus funciones el Presidente, hasta que la Asamblea de Accionistas elija a un nuevo Gerente General en un plazo no mayor a 45 días.

Artículo Veinte. – Del Presidente y sus atribuciones. - El Presidente será designado por la Asamblea de Accionistas para un período de tres años y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales. Para ser Presidente no es necesario ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y firmar, conjuntamente con el secretario, las actas respectivas;
- b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acción y los resguardos o certificados provisionales;
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas;
- d) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea de Accionistas el Plan de Negocios a corto plazo que le presente el Gerente General;
- e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera indistinta con el Gerente General;
- f) Actuar en representación de la compañía en sus relaciones interinstitucionales, cuando a criterio de la Asamblea de Accionistas así sea conveniente;

- g) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores;
- h) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la ley, este Estatuto, las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y del Directorio.

Artículo Veinte y uno. - Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera indistinta con el Presidente de la Compañía;
- b) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea de Accionistas en la marcha de la sociedad;
- c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la sociedad;
- d) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la sociedad;
- e) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia;
- f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad;

- g) Llevar y tener bajo custodia el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, Expedientes de dichas Actas, Libro de Acciones y Accionistas y Libro de Datos Personales de accionistas y directores, ya sea de manera física o digital;
- h) Firmar, con el Presidente, los títulos de acción;
- i) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes;
- j) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores;
- k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto. -

Artículo Veinte y dos. - Atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones:

i) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera indistinta con el Presidente de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General;

Artículo Veinte y tres. - Continuidad de la representación: En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General o el Presidente, la representación legal de la sociedad será ejercida por el Vicepresidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la sociedad.

CAPÍTULO QUINTO. - EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, Y RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Artículo veinte y cuatro. - Ejercicio económico: El ejercicio económico de la sociedad se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo veinte y cinco. - Fondo de reserva y utilidades: La sociedad de las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El reparto de utilidades será acordado por la Asamblea de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.

Artículo veinte y seis. - Disolución y liquidación: Para la liquidación y disolución de la sociedad se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, siempre que las circunstancias lo permitan, la Asamblea designará un liquidador principal y otro suplente.

Artículo veinte y siete. - Resolución de conflictos y cláusula compromisoria: Todas las discrepancias, dificultades y controversias que no puedan ser resueltas de manera amigable y directa por las partes involucradas y que surjan de las relaciones entre los accionistas de la compañía, respecto de la aplicación e interpretación de sus estatutos y respecto de las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales,

o entre éstos y la compañía y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, o cualquier otro motivo, será sometida a mediación y arbitraje, en los términos de la Ley de Arbitraje y Mediación ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana y con sujeción a las siguientes normas:

- Los accionistas y administradores renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso ni acción en contra del laudo arbitral.
- 2) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) árbitros designados por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara.
- 3) El Tribunal decidirá en derecho.
- 4) El procedimiento arbitral será confidencial.

El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DISPOSICIONES QUE PREVALECEN: Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA. - DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES. - Los comparecientes, en su calidad de accionistas de la compañía 2WHEELEPIX ECUADOR S.A.S., resuelven designar en este mismo acto al señor Daniel David Bascompte Escarcelle como Gerente General de la

sociedad, a señor Anthony Christian Martin como Presidente de la misma, y al señor Fabián Patricio Peña Aguilar, como Vicepresidente de la misma, por el período de tres años. El Gerente General, Presidente y Vicepresidente tendrán las atribuciones y facultades previstas en el Estatuto Social. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General, al Presidente o al Vicepresidente de la Compañía, conforme el Estatuto.

CLÁUSULA CUARTA. - INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. - Los accionistas de la compañía que suscriben el capital social son:

Accionistas	Nacionalidad	Capital Suscrito US\$	N.º de Acciones	%	Tipo de Inversión
Anthony Christian Martin	Estadounidense	80,00	80	40%	Extranjera
Daniel David Bascompte Escarcelle	Española	80,00	80	40%	Nacional
Fabián Patricio Peña Aguilar	Ecuatoriana	40,00	40	20%	Nacional
TOTAL		200	200	100%	

Los comparecientes que suscriben el capital social, en su calidad de accionistas, declaran bajo juramento que el capital suscrito será pagado dentro del plazo legal.

Para constancia, firman los accionistas en la ciudad y fecha primeramente mencionadas al inicio de este instrumento.

Daniel David Bascompte Escarcelle

C.I. 1711131456

En representación de

Anthony Christian Martin

Pasp. 557789648

Druil

Daniel David Bascompte Escarcelle C.I. 1711131456

JHP

Fabián Patricio Peña Aguilar C.C. 1709887499



REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2021 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7932994 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716569965 DAVALOS SANCHEZ ANDREA SALOME

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: 2WHEELEPIX ECUADOR S.A.S.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA R9312.00 ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS PROFESIÓNALES,

SEMIPROFESIONALES O DE AFICIONADOS QUE OFRECEN A SUS MIEMBROS LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CLUBES DE FÚTBOL, CLUBES DE BOLOS, CLUBES DE NATACIÓN, CLUBES DE GOLF, CLUBES DE BOXEO, CLUBES DE FÍSICO CULTURISMO, CLUBES DE DE DEPORTES DE INVIERNO, CLUBES DE ALEDREZ CLUBES D

CLUBES DE AJEDREZ, CLUBES DE ATLETISMO, CLUBES DE TIRO, ETCÉTERA.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA N8130.21 PLANTACIÓN, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE VEGETACIÓN EN EDIFICIOS (AZOTEAS, FACHADAS, PATIOS INTERIORES), TERRENOS DEPORTIVOS

(CAMPOS DE FÚTBOL, CAMPOS DE GOLF, ETCÉTERA), PARQUES INFANTILES, PRADERAS PARA TOMAR EL SOL Y OTROS PARQUES DE

ACTIVIDAD PRINCIPAL N7912.00 ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA

PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS

TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA P8541.09 OTRO TIPO DE ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA COMO: ACTIVIDADES

DE ADIESTRAMIENTO EN CAMPAMENTOS DEPORTIVOS, CLASES DE JUEGO DE CARTAS POR EJEMPLO BRIDGE, ACTIVIDADES DE INSTRUCTORES, PROFESORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS, ENSEÑANZA PARA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/07/2021 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

hladys 4 de Escolary

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR SECRETARIA GENERAL



Office of the Secretary of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country

United States of America

This public document .

2. has been signed by STEPHEN DEFORT

3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, STATE OF IDAHO

4. bears the seal/stamp of STEPHEN DEFORT

- 5. at Boise, Idaho, United States of America
- 6. the 29th day of March, 2021
- 7. by LAWERENCE DENNEY, Secretary of State of the State of Idaho
- 8. № 67745
- 9. Seal/Stamp



Lawerence Denney Secretary of State

Processed by: Business Division

Verification # 67745 Verify this document online at https://sosbiz.idaho.gov/apostille

POWER OF ATTORNEY

I, ANTHONY CHRISTIAN MARTIN, single, US Citizen, having his permanent residence in the city of __Ketchum__ of __Idaho ___, do hereby grant to Mr. Daniel David Bascompte Escarcelle, with ID number 1711131456, Power of Attorney, with powers as ample and sufficient as the law may require but, subject to the conditions hereinafter set forth, may perform the following acts, in representation and of his behalf exclusively in the Republic of Ecuador

- 1. Appear to celebrate the public Incorporation act deed of "2WHEELEPIX ECUADOR S.A.S."; in its capacity as shareholder.
- 2. Perform all kinds of paperwork and sign all kinds of documents, public and private instruments that are required before public and private authorities regarding the creation, execution, and any legal reform concerning the development of the aforementioned Incorporation act deed.

The designated bearer may not delegate totally or partially this power in favor of third persons.

And this Power of attorney is to be interpreted as ample as is necessary and possible, not been able so that it could not be claimed any lack or indetermination of powers, so that the Attorney-in-fact may fully achieve the completion of the incorporation act deed in the Republic of Ecuador, all with the understanding that nothing in this mandate

PODER ESPECIAL

Yo, ANTHONY CHRISTIAN MARTIN, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Ketchum – Estado de Idaho , por medio de este instrumento confiero al señor Daniel David Bascompte Escarcelle, con cédula de identidad No. 1711131456, Poder Especial, amplio y suficiente para actuar a su nombre y representación, cuanto en derecho se requiera, pero sujeto a las limitaciones mencionadas en el presente, pueda hacer todos los actos que a continuación se detallan, en representación y por su cuenta de manera exclusiva en la República de Ecuador:

- Comparezca a la celebración de la escritura pública de Constitución de la compañía "2WHEELEPIX ECUADOR S.A.S." en calidad de accionista.
- 2. Realice todo tipo de trámites y suscriba todo tipo de documentos, instrumentos privados y públicos que se requieran ante las autoridades del sector público y privado respecto de la constitución, ejecución, reforma y todo acto jurídico referente al desarrollo de la constitución de la constitución de la constitución de la compañía indicada en el literal anterior.

El mandatario, no podrá delegar en todo o en parte el presente poder, a favor de terceras personas.

Y este Poder debe ser interpretado en la forma más amplia que sea necesaria y posible, de modo que no se pueda alegar falta o indeterminación de poderes, para que apoderado pueda cabalmente completar hasta el final todos los asuntos correspondientes a la escritura de constitución de dicha compañía en la República del Ecuador, todo en el entendido

may be construed to authorize the attorney-infact to do any act or thing which would violate any applicable law, decree or regulation of the Republic of Ecuador.

que nada en este mandato pueda constituir una autorización al apoderado de hacer o actuar en forma que pueda violar cualquier ley aplication decreto o regulación de la República del Ecuador.

This instrument to grant a Power of Attorney has been drafted in English language and Spanish language versions. In case of any discrepancy between the terms of said versions the Spanish language version will controlling.

El presente instrumento de otorgamiento de Poder ha sido redactado en versiones en idioma inglés y español. En caso de discrepancia entre alguno de los términos de dichas versiones prevalecerá la versión en idioma español.

IN WITNESS WHEREOF, I have executed EN TESTIMONIO de lo cual he ejecutado este this power of attorney on [26th]th day of Poder Especial el dia [26] de [Marzo.] de 202 [March.], 2021

By/Por-

Anthony Martin (1997) 1 3-26-2071

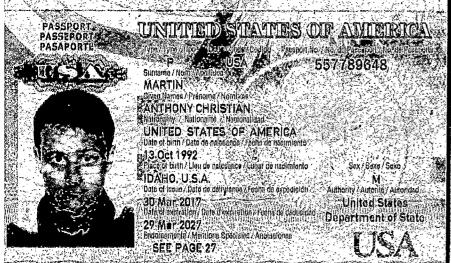
State of Idaho County of Biains Tdentified by drivers liceuse

SWORN AND SUSCRIBED, before me JURADO Y SUSCRITO ante mi

this [...]th day of [...], 2021 -al [...] día del mes de [...] de 2021

Notary Public/ Xotario Público





P<USAMARTIN<<ANTHONY<CHRISTIAN<<<<<<<<<<<<< 5577896481USA9210136M2703291337125958<903700

Estado de Idaho Oficina del Secretario de Esta

Apostilla

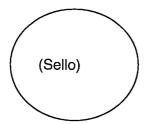
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

- 1. País: Estados Unidos de América
 - Este documento público:
- 2. ha sido firmado por Stephen Defort
- 3. quien actúa en calidad de Secretario del Estado de Idaho
- 4. Ileva el sello de Stephen Defort

Certificado

- 5. en Boise, Idaho, Estados Unidos de América
- 6. el 29 de marzo del 2021
- 7. por LAWRENCE DENNEY, Secretario de Estado, Departamento de Estado de Idaho
 - 8. No. 67745
 - 9. Sello/Estampa

10. Firma:



(firma)

Secretario de Estado

(HASTA AQUÍ LA TRADUCCIÓN)

Malena Sachenka Beltrán Guerrero, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad número 100201761-2, certifico que los presentes documentos son la fiel traducción al idioma castellano de los documentos en idioma inglés que anteceden.

Sachenka Beltran C.I. 100201761-2



Factura: 001-002-000152821



0211701002D02166.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Nº 20211701002D02166

Ante mí, NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR de la NOTARÍA SEGUNDA, comparece(n) MALENA SACHENKA BELTRAN GUERRERO portador(a) de CÉDULA 1002017612 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveho del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 13 DE ABRIL DEL 2021, (13:13).

MALENA SACHENKA BELTRAI CÉDULA: 1002017612 GUERRERQ

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1002017612

Nombres del ciudadano: BELTRAN GUERRERO MALENA SACHENKA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 8 DE OCTUBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AGUIRRE CAICEDO BORIS MAURICIO

Fecha de Matrimonio: 9 DE DICIEMBRE DE 2005

Nombres del padre: BELTRAN TORRES IVAN PATRICIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GUERRERO RUEDA CELESTE MAGDALENA

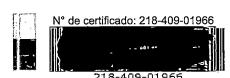
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE JUNIO DE 2010

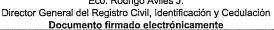
Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE ABRIL DE 2021

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



















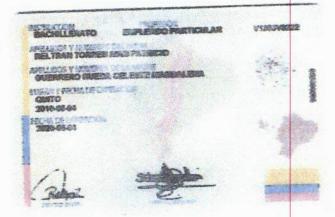
















Heland